

FECHA: 28/09/2021

BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., INFORMA:

CLAVE COTIZACIÓN :	RCO
RAZÓN SOCIAL :	RED DE CARRETERAS DE OCCIDENTE , S.A.B. DE C.V.
RAZÓN SOCIAL DEL AUDITOR EXTERNO :	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ADICIONALES APROBADOS POR EL COMITÉ DE AUDITORIA :

COMUNICADO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES A LOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

DEMETRIO JAVIER SODI CORTÉS, en mi carácter de Director General y apoderado de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), de conformidad con el Artículo 19 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos (la "Circular Única de Auditores Externos"), informo, para todos los efectos legales a que haya lugar que:

a) En seguimiento a la recomendación emitida por el Comité de Auditoría de la Sociedad de fecha 21 de julio de 2021 de conformidad con lo establecido en el Artículo 28, Fracción III, inciso j) de la Ley del Mercado de Valores, en sesión de fecha 9 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó la celebración del Contrato con KPMG Cárdenas Dosal, S.C. ("KPMG" o el "Despacho") para prestar a la Sociedad servicios adicionales a los de auditoría externa de estados financieros básicos del ejercicio 2021, consistentes en emitir una opinión sobre la situación fiscal de la compañía, por un monto de \$446,299.00 M.N. (cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) + IVA.

b) A juicio de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, la prestación de los servicios antes descritos no afectará la independencia del Despacho, ni del Auditor Externo Independiente, ni del equipo de trabajo de auditores externos, en la prestación a la Sociedad del servicio de auditoría de estados financieros básicos del ejercicio 2020 que se hará posteriormente, en virtud de que:

Los servicios a ser prestados no se ubican en la lista establecida en el Artículo 6, Fracc. VII de la Circular Única de Auditores Externos por lo que se considera que:

- o ni el Despacho ni el Auditor Externo Independiente estarán en la posición de auditar su propio trabajo,
- o el Auditor Externo Independiente y el personal del Despacho no actuarán como parte de la administración o del personal de la Sociedad, ni realizarán actividades cuya responsabilidad recaiga en la administración o el personal de la Sociedad,
- o dichos servicios no pondrán al Despacho ni al Auditor Externo Independiente en la posición de defensor o abogado de la Sociedad y
- o la prestación de los servicios no representará un conflicto de interés entre el Despacho, el Auditor Externo Independiente y la Sociedad; y

El monto de los contratos es poco representativo en relación con el precio cotizado para la auditoría externa de estados financieros básicos del ejercicio 2021.

CERTIFICACIÓN

JUAN SEBASTIÁN LOZANO GARCÍA TERUEL, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Red de Carreteras de Occidente, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), certifico para todos los efectos legales a que haya lugar que en sesión de fecha 9 de septiembre de 2021, el Consejo de Administración de la Sociedad adoptó, entre otras, la siguiente resoluciones:

I. "En este acto se hace constar la recomendación del Comité Auditoría de la Sociedad de fecha 21 de julio de 2021, emitida de conformidad con el Artículo 28, Fracción III, inciso j) de la Ley del Mercado de Valores, para aprobar la celebración del Contrato con KPMG Cárdenas Dosal, S.C. ("KPMG" o el "Despacho") para prestar a la Sociedad servicios adicionales a los de auditoría externa de estados financieros básicos del ejercicio 2021, consistentes en emitir una opinión sobre la situación fiscal de la compañía, por un monto de \$446,299.00 M.N. (cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) + IVA."

II. "Los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad aprueban en este acto la celebración del Contrato mencionado en la resolución precedente, en seguimiento a la recomendación del Comité de Auditoría, la cual se base en que, a su juicio, la prestación de los servicios antes descritos no afectará la independencia del Despacho, ni del Auditor Externo Independiente, ni del equipo de trabajo de auditores externos, en la prestación a la Sociedad del servicio de auditoría externa de estados financieros básicos del ejercicio 2021, en virtud de que:

a) los servicios a ser prestados no se ubican en la lista establecida en el Artículo 6, Fracc. VII de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que Contraten Servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos (la "Circular Única de Auditores Externos");

b) se considera que:

- ni el Despacho ni el Auditor Externo Independiente estarán en la posición de auditar su propio trabajo,
- el Auditor Externo Independiente y el personal del Despacho no actuarán como parte de la administración o del personal de la Sociedad, ni realizarán actividades cuya responsabilidad recaiga en la administración o el personal de la Sociedad,
- dichos servicios no pondrán al Despacho ni al Auditor Externo Independiente en la posición de defensor o abogado de la Sociedad y
- la prestación de los servicios no representará un conflicto de interés entre el Despacho, el Auditor Externo Independiente y la Sociedad; y

c) el monto del contrato es poco representativo en relación con el precio cotizado para la auditoría externa de estados financieros básicos del ejercicio 2021."

**Servicios Adicionales del Auditor Externo Aprobados
por el Comité de Auditoría**



FECHA: 28/09/2021
